

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez el presente proceso virtual que fuere enviado por parte de la Oficina Judicial contentivo de dos archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CAROLINA GALVEZ CIFUENTES.  
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00157-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 345.

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) deficiencia(s) y situaciones:

- 1) No se aportó con la demanda la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, la aportación de la constancia respectiva acerca del envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería jurídica a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO con T.P # 171802 del CSJ, para que actúe como apoderada de la parte demandante.
- 3.- Negar las designaciones de dependientes judiciales teniendo en cuenta que ninguno de los designados acreditó ser estudiante de derecho, tal como lo exige el artículo 27 del decreto 196 de 1971.
- 4.- Notificar la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

ELJUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría**

**Cali, \_16 DE OCTUBRE DEL 2020**

Notificado por anotación en el estado No. **107** \_\_\_\_  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario

4.